UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA PROFESIONAL EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA: LA TRANSFORMACION DE LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS CON ANALISIS EN LA SENTENCIA N.0 012-18-SIS-CC

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho Constitucional

Autor

Dario Agustín Velez Bravo

QUITO

2025

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN

Yo Darío Agustín Vélez Bravo declaro ser el autor del Trabajo de Investigación con el nombre "LA TRANSFORMACION DE LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS CON ANALISIS EN LA SENTENCIA N.0 012-18-SIS-C", como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 29 días del mes de enero del 2025 firmo conforme:

Autor: Darío Agustín Vélez Bravo

Firmado electrónicamente por:
DARIO AGUSTIN VELEZ BRAVO

Firma: …….

Número de Cédula:1727478297

Dirección: El inca

Correo Electrónico:v.agustin_60hotmail.com

Teléfono: 0987023367

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “Ab. Mg Medina Medina Vanessa Estefania” presentado por Dario Agustín Velez Bravo para optar por el Título Magister en Derecho Constitucional,

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Quito,29 de enero del 2025

Firmado electrónicamente por:
VANESSA ESTEFANIA
MEDINA MEDINA

……

Ab.Mg. Medina Medina Vanessa Estefania

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Quito,29 de enero del 2025

Firmado electrónicamente por:
DARIO AGUSTIN VELEZ BRAVO

.....

Maestrante Dario Agustín Velez Bravo

CI 1727478297

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: "**LA TRANSFORMACION DE LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS CON ANALISIS EN LA SENTENCIA N.0 012-18-SIS-CC**", previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Quito,29 de enero del 2025

Firmado electrónicamente por:
MARIA VICTORIA MOLINA TORRES

……..

Dra. María Victoria Molina Torres

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Firmado electrónicamente por:
RICARDO HERNAN SALAZAR OROZCO

…….

Ab. Mg. Salazar Orozco Ricardo Hernán

EXAMINADOR

Firmado electrónicamente por:
VANESSA ESTEFANIA MEDINA MEDINA

…….

Ab. Mg. Medina Medina Vanessa Estefanía

DIRECTOR

DEDICATORIA

A mi madre, por su amor infinito y apoyo inquebrantable, por enseñarme que con esfuerzo y dedicación todo es posible.

A mi familia, por ser mi motivación constante y el motor que impulsa mis sueños.

A todos aquellos que luchan por la protección y preservación de la naturaleza, nuestro hogar común.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por guiar mi camino y darme la fortaleza para alcanzar esta meta.

A mi familia, por su apoyo incondicional y su paciencia durante este proceso de formación académica.

A mi tutor, por su valiosa guía y acompañamiento en el desarrollo de esta investigación.

A la Universidad Tecnológica Indoamérica ya sus docentes, por los conocimientos compartidos durante la maestría.

A todos quienes de alguna manera contribuyeron a la realización de este trabajo.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PORTADA 1
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN . 2
APROBACIÓN DEL TUTOR 4
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD 5
APROBACIÓN TRIBUNAL 6
DEDICATORIA 7
AGRADECIMIENTO 8
Abstract 11
Introducción 11
Planteamiento del problema 12
Objetivo central 13
Objetivos específicos 13
Justificación 14
Estado del Arte 15
Palabras claves y/o conceptos nucleares: 17
Metodología 20
Descripción del estudio comparado 21
CAPÍTULO I 22
Marco Teórico 22
1. Fundamentos teóricos de la naturaleza como sujeto de derechos en Latinoamérica 22
2. Enfoque Antropocéntrico del Derecho Ambiental en el Ecuador 26
3. Derechos de la Naturaleza en la Constitución Ecuatoriana 29
4. Los Principios Ambientales Establecidos en la Legislación Infraconstitucional 33
5. Procedimiento en el caso de daño ambiental 36
CAPÍTULO II 40
Guía de estudio de caso 40
Temática a ser abordada 40
Puntualizaciones metodológicas 40

Antecedentes del caso concreto 41
Decisiones de primera y segunda instancia 42
Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador 43
Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional 43
Argumentos centrales de la Corte Constitucional 43
Medidas de reparación 43
Análisis crítico a la sentencia constitucional 44
CONCLUSIONES 45
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 46

Abstract

Esta investigación examina la transformación jurídica de la naturaleza como sujeto de derechos en Ecuador, con especial énfasis en el análisis de la sentencia N.° 012-18-SIS-CC de la Corte Constitucional. El estudio analiza la evolución del constitucionalismo ecológico latinoamericano, desde un enfoque antropocéntrico tradicional hacia un paradigma biocéntrico que reconoce a la naturaleza como titular de derechos. Mediante una metodología cualitativa basada en análisis documental y jurisprudencial, se exploran los fundamentos teóricos del reconocimiento de los derechos de la naturaleza, las disposiciones constitucionales relevantes, y los principios ambientales establecidos en la legislación infraconstitucional ecuatoriana. El caso del Río Vilcabamba sirve como estudio central para examinar la implementación práctica de estos derechos y la efectividad de los mecanismos judiciales para su protección. Los resultados revelan que, si bien Ecuador ha establecido un marco legal innovador para la protección de la naturaleza, persisten desafíos significativos en la implementación efectiva de estos derechos, particularmente medidas en la evaluación y seguimiento de la reparación ambiental. La investigación contribuye al debate sobre la efectividad del constitucionalismo ecológico y propone recomendaciones para fortalecer la protección judicial de los derechos de la naturaleza.

Introducción

En las últimas décadas, el derecho latinoamericano ha experimentado una creciente preocupación por la cuestión ambiental, impulsada por el desarrollo del derecho ambiental internacional y el surgimiento del nuevo constitucionalismo latinoamericano. Este proceso ha dado lugar a un constitucionalismo ecológico que reconoce ampliamente el derecho humano a un medio ambiente adecuado y sostenible. Sin embargo, este enfoque antropocéntrico no ha logrado evitar la depredación de la naturaleza, lo que ha llevado al nuevo constitucionalismo andino a proponer el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos y la adopción del principio ético-moral del "buen vivir" como modelo de desarrollo alternativo.

En este contexto, diversos países latinoamericanos han incorporado en sus normas constitucionales, leyes y sentencias judiciales el reconocimiento de la personalidad jurídica

de la naturaleza, basándose en la idea de que el ser humano pertenece a la Tierra y no al revés. Este cambio de paradigma desde la cosmovisión indígena busca devolver el alma a lo no humano y sugerir nuevas formas de relación con la Madre Tierra, promoviendo prácticas éticas de equidad, justicia social, pluralismo y democratización. Además, desafía las premisas del progreso y la comprensión unidimensional del desarrollo y crecimiento económico, trazando escenarios de convivencia donde la diversidad es la regla.

No obstante, la aplicación efectiva de estos derechos enfrenta desafíos, como la elusión de responsabilidades por parte de las empresas mediante figuras como el forum non conveniens, lo que plantea interrogantes sobre la utilidad actual de los instrumentos internacionales. Asimismo, se evidencia la necesidad de incluir las perspectivas de los pueblos originarios y su visión de la Pachamama, mediante un enfoque intercultural, para mejorar el presente y construir colectivamente el futuro.

En este marco, el análisis de sentencias emblemáticas en países como Colombia y Ecuador, que han reconocido a componentes naturales como sujetos de derechos, permite identificar los aportes jurídicos y los criterios utilizados para su resolución. Estos casos destacan la importancia de reconocer a los elementos naturales como titulares de derechos y promover su protección integral, siendo los más frecuentes aquellos relacionados con ríos, bosques y el impacto de actividades como la minería.

En síntesis, el constitucionalismo ecológico latinoamericano, particularmente en su vertiente andina, está marcando un paradigma alternativo de protección ambiental que transita de una visión antropocéntrica a una biocéntrica. Este proceso abre nuevas perspectivas hacia un Estado de derecho ecológico global con una visión más holística, capaz de afrontar los desafíos y riesgos futuros. Sin embargo, su implementación efectiva requiere superar obstáculos, fortalecer la participación de los pueblos originarios y consolidar criterios jurídicos que cristalicen la visión biocéntrica de los derechos de la naturaleza.

Planteamiento del problema

Este trabajo está enfocado a realizar un análisis de la sentencia N.0 012-18-SIS-CC en el cual se vulneran los derechos de la naturaleza debida a actividades no regularizadas bajo la normativa ambiental vigente.

En primer lugar, esta sentencia pone de manifiesto la tensión existente entre el desarrollo de proyectos de infraestructura y la protección del medio ambiente. ¿Cómo pueden los gobiernos locales y nacionales equilibrar la necesidad de crecimiento económico y mejora de la calidad de vida de la población frente a la obligación de respetar y proteger los derechos de la naturaleza? ¿Qué mecanismos legales y políticos pueden implementarse para garantizar que los proyectos de desarrollo cumplan con rigurosos estudios de impacto ambiental y medidas de mitigación?

Además, la sentencia plantea la cuestión de la efectividad de las acciones judiciales para defender los derechos de la naturaleza. Si bien la Corte Constitucional determinó que la sentencia previa había sido cumplida en su totalidad, ¿qué tan efectivas son estas acciones para prevenir daños futuros y garantizar una protección integral de los ecosistemas? ¿Cómo se puede fortalecer el marco legal y las instituciones encargadas de velar por los derechos de la naturaleza?

Otra línea de investigación podría estar relacionada con el papel de la participación ciudadana y la conciencia ambiental en la defensa de los derechos de la naturaleza. ¿Cómo pueden los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil contribuir a la protección del medio ambiente y exigir el cumplimiento de las normas ambientales? ¿Qué estrategias educativas y de sensibilización pueden emplearse para fomentar una mayor conciencia sobre la importancia de respetar los derechos de la naturaleza?

Objetivo central

Analizar la evolución del reconocimiento de los derechos de la naturaleza en el constitucionalismo ecológico de Ecuador, para conocer la efectividad de los mecanismos legales en la protección del medio ambiente.

Objetivos específicos

- Investigar las principales aportaciones de la doctrina del nuevo constitucionalismo latinoamericano en el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, para comprender los fundamentos teóricos que sustentan la transición hacia un paradigma biocéntrico en Ecuador.
- Determinar las disposiciones constitucionales y legales que reconocen los derechos de la naturaleza en Ecuador.
- Examinar los antecedentes y el contexto jurídico de la sentencia N.° 012-18-SIS-CC, identificando los derechos de la naturaleza vulnerados y las medidas de reparación ordenadas.

Justificación

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza en el constitucionalismo latinoamericano representa un hito significativo en la búsqueda de un desarrollo sostenible y una relación más armónica entre los seres humanos y el medio ambiente. Este cambio de paradigma, impulsado por el nuevo constitucionalismo andino, desafía la visión antropocéntrica tradicional y propone una transición hacia un enfoque biocéntrico, donde la naturaleza es reconocida como sujeto de derechos y se promueve el principio del "buen vivir" como modelo alternativo de desarrollo.

La presente investigación se justifica por la necesidad de analizar y comprender la evolución de este proceso en América Latina, con especial énfasis en los casos de Ecuador y Colombia, que han sido pioneros en la incorporación de los derechos de la naturaleza en sus constituciones y en la emisión de sentencias emblemáticas que han sentado precedentes importantes en la materia. El estudio de estos casos permitirá evaluar la efectividad de los mecanismos legales y jurisdiccionales en la protección del medio ambiente, identificar los desafíos y oportunidades que presenta la aplicación de estos derechos, y proponer estrategias para fortalecer su implementación.

Además, la investigación se justifica por la relevancia de analizar el papel que desempeñan diversos actores, como el sector empresarial, las comunidades indígenas y las organizaciones de la sociedad civil, en la defensa y promoción de los derechos de la naturaleza. Comprender

la dinámica de estos actores y su influencia en el desarrollo de políticas públicas y en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente, permitirá identificar estrategias para fomentar una mayor participación y compromiso de la sociedad en la protección de la naturaleza.

Por otra parte, el estudio de la aplicación de principios ambientales en instrumentos internacionales, como el Acuerdo de París, y su relación con el constitucionalismo ecológico latinoamericano, brinda la oportunidad de analizar la coherencia y eficacia de los esfuerzos globales y regionales para hacer frente a la crisis climática y promover un desarrollo sostenible. La investigación permitirá identificar los aportes y desafíos que presenta la integración de estos principios en el marco normativo nacional e internacional, y proponer medidas para fortalecer su implementación.

Estado del Arte

De la breve revisión bibliográfica se ha podido identificar a los siguientes autores, quienes con sus aportes teóricos guiaran la investigación:

Rafael Tamayo Álvarez "Los derechos de la naturaleza y el principio de buen vivir como un giro decolonial en la gobernanza ambiental internacional". -el artículo realiza un aporte valioso al cuestionar los fundamentos de la actual gobernanza ambiental internacional y proponer caminos para su transformación. Incorporar visiones y principios que descentren lo humano y reconozcan los valores intrínsecos de la naturaleza parece un paso necesario para enfrentar los enormes desafíos ecológicos de nuestro tiempo de manera más integral y justa. Tamayo-Álvarez, R. (2023). Los derechos de la naturaleza y el principio del buen vivir como un giro decolonial en la gobernanza ambiental internacional. *Revista derecho del Estado*, (54), 19-54.

David Fabio Esborraz "El modelo ecológico alternativo latinoamericano entre protección del derecho humano al medio ambiente y reconocimiento de los derechos de la naturaleza". -ha desarrollado un constitucionalismo ambiental que reconoce el derecho humano a un medio ambiente adecuado. Sin embargo, este enfoque antropocéntrico no ha evitado la depredación de la naturaleza. Esborraz, D. F. (2016). El modelo ecológico alternativo latinoamericano

entre protección del derecho humano al medio ambiente y reconocimiento de los derechos de la naturaleza. *Revista derecho del Estado*, (36), 93-129.

Juan Casazola Ccama "El desarrollo de los derechos de la naturaleza en el derecho ambiental" La crisis ambiental actual no es natural, sino resultado del sistema de producción y consumo dominante y del fracaso del derecho ambiental tradicional. Algunas normas constitucionales, leyes y sentencias han comenzado a reconocer a la Naturaleza como sujeto de derechos, basándose en la idea de que el hombre pertenece a la Tierra y no al revés. Sin embargo, es necesario avanzar en la inclusión de las perspectivas de las poblaciones originarias de América Latina, quienes proponen una relectura de la Pachamama como sujeto de derechos. Este proceso requiere un enfoque intercultural y de ecología de saberes para mejorar el presente y construir colectivamente el futuro. Ccama, J. C. (2021). El desarrollo de los derechos de la naturaleza en el derecho ambiental. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, *6*(2), 154-183.

Ángela Lacovino "Constitucionalismo ecológico en américa latina de los derechos ambientales a los derechos de la naturaleza". -El nuevo constitucionalismo andino propone reconocer a la naturaleza como sujeto de derecho y adoptar el principio del "buen vivir" como modelo de desarrollo sostenible, desafiando el enfoque antropocéntrico que no ha evitado la degradación ambiental. Lacovino, A. (2020). Constitucionalismo ecológico en América Latina: de los derechos ambientales a los derechos de la naturaleza. *Cultura Latinoamericana*, *31*(1), 266-320.

Andrea Lucas Garin "Principios del derecho ambiental en el acuerdo de Paris sobre cambio climático" examina los principios ambientales del Acuerdo de París, el último instrumento del régimen climático internacional, contextualizando el fenómeno, su régimen y las negociaciones, para derivar posibles consecuencias de este acuerdo multilateral en implementación. Garín, A. L. (2019). Principios del derecho ambiental en el Acuerdo de París sobre Cambio Climático. *Revista Derecho del Estado*, (44), 195-226.

Luis Felipe Guzmán "Análisis de la responsabilidad del Estado y las empresas en la protección de los derechos de la Naturaleza en la jurisprudencia de Colombia y Ecuador". -reconocen a componentes naturales como sujetos de derechos, analizando el rol empresarial

en su protección. Identifica casos jurisprudenciales vinculantes para discutir cómo las empresas eluden estos derechos mediante figuras como el forum non conveniens, y reflexiona sobre la utilidad actual de los instrumentos internacionales. Guzmán Jiménez, L. F., & Botina Gómez, Á. M. (2023). Análisis de la responsabilidad del Estado y las empresas en la protección de los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia de Colombia y Ecuador. *Foro: Revista de Derecho*, (39), 43-62.

Carlos Ochoa Jiménez "Los derechos de la Naturaleza en Ecuador análisis desde la jurisprudencia constitucional".- Identifica los aportes jurídicos en la resolución de casos sobre derechos de la naturaleza en Ecuador desde su reconocimiento constitucional. Mediante análisis documental y entrevistas a expertos, se examinan casos resueltos por la Corte Constitucional y la jurisprudencia que cristaliza la visión biocéntrica. Se destacan criterios que reconocen a los elementos naturales como titulares de derechos y promueven su protección integral, siendo los casos más frecuentes los relacionados con ríos, bosques y el impacto minero. Jiménez, C. O. (2024). Los derechos de la naturaleza en Ecuador. Análisis desde la jurisprudencia constitucional.". *Sur Academia: Revista Académica-Investigativa de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa*, *11*(21).

Herrera Acosta, Carlos Ernesto, otros "Actos ilícitos en contra de los derechos de la Naturaleza y el impacto ambiental". -Los actos ilícitos más frecuentes contra los derechos de la naturaleza en Ecuador son incendios forestales, caza, destrucción de flora y contaminación, causando impactos ambientales negativos y daños irreversibles en los ciclos vitales. Albán Jácome, D. L., & Aldaz Arévalo, G. L. (2024). *Los actos ilícitos en contra de los derechos de la naturaleza y el impacto ambiental* (Bachelor's thesis, Universidad Nocional de Chimborazo).

Palabras claves y/o conceptos nucleares:

Los conceptos nucleares dentro de mi investigación se relacionan con:

Sumak Kawsay: "Viteri advierte que el Buen Vivir se basa en la recreación de "los propios paradigmas, inclusive adoptando dinámicas económicas y conocimientos exógenos y adaptándolos a las exigencias y realidades actuales y futuras" (Viteri 2002: 5). Con esto,

también él interpreta el Buen Vivir como una innovación cultural que integra antiguas ideas sin romper con ellas…" Viteri, Carlos 2002 Visión indígena del desarrollo en la Amazonía. Polis. Revista de la Universidad Bolivariana.

Constitucionalismo ecológico: Paradigma jurídico que integra la protección ambiental y los derechos de la naturaleza en las constituciones nacionales. Este enfoque busca reconfigurar la relación entre los seres humanos y el entorno natural, promoviendo un desarrollo sostenible y una justicia ambiental intergeneracional (Esborraz, 2016). El constitucionalismo ecológico representa una evolución del derecho constitucional tradicional, incorporando principios como la sustentabilidad, la precaución y la responsabilidad ambiental (Iacovino, 2020).

Derechos de la naturaleza: Concepto jurídico que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, otorgándole protección legal independiente de su utilidad para los seres humanos. Este reconocimiento implica una transición desde una visión antropocéntrica hacia una biocéntrica, donde los ecosistemas y elementos naturales tienen valor intrínseco y pueden ser defendidos en los tribunales (Ccama, 2021). Los derechos de la naturaleza incluyen el derecho a existir, prosperar y evoluar, así como a la restauración en caso de daño (Tamayo-Álvarez, 2023).

Pachamama: Concepto central en la cosmovisión andina que personifica a la Madre Tierra como un ser vivo y sagrado. La Pachamama es considerada la fuente de toda vida y merece respeto y protección. Este concepto ha sido fundamental en el desarrollo del constitucionalismo ecológico latinoamericano, sirviendo como base filosófica para el reconocimiento de los derechos de la naturaleza (Iacovino, 2020). La incorporación de la Pachamama en los marcos legales refleja un esfuerzo por integrar los saberes indígenas en la protección ambiental (Ccama, 2021).

Buen vivir (Sumak kawsay): Principio ético-moral originario de las culturas indígenas andinas que propone un modelo de desarrollo alternativo basado en la armonía con la naturaleza y la satisfacción de las necesidades básicas. El buen vivir cuestiona las premisas del desarrollo occidental centrado en el crecimiento económico, promoviendo en su lugar una visión holística del bienestar que incluye dimensiones sociales, culturales y espirituales

(Tamayo-Álvarez, 2023). Este concepto ha sido incorporado en las constituciones de Ecuador y Bolivia como eje transversal de las políticas públicas (Iacovino, 2020).

Biocentrismo: Perspectiva filosófica y ética que reconoce el valor intrínseco de todas las formas de vida, en contraste con el enfoque antropocéntrico tradicional. El biocentrismo postula que los seres humanos son parte de la naturaleza, no superiores a ella, y que todas las especies tienen derecho a existir independientemente de su utilidad para los humanos (Esborraz, 2016). Esta visión ha influido significativamente en el desarrollo del constitucionalismo ecológico latinoamericano, promoviendo un cambio de paradigma en la relación entre la sociedad y la naturaleza (Iacovino, 2020).

Interculturalidad: Enfoque que promueve el diálogo y la integración entre diferentes culturas y formas de conocimiento. En el contexto del constitucionalismo ecológico, la interculturalidad es crucial para incorporar los saberes y prácticas tradicionales de los pueblos indígenas en la gestión ambiental y el manejo de los recursos naturales (Ccama, 2021). Este enfoque busca superar la hegemonía del conocimiento occidental y valorar la diversidad de perspectivas y experiencias en la protección del medio ambiente (Tamayo-Álvarez, 2023).

Jurisprudencia ambiental: Conjunto de decisiones judiciales que interpretan y aplican los derechos de la naturaleza, estableciendo precedentes para la protección del medio ambiente. En países como Ecuador y Colombia, la jurisprudencia ambiental ha sido fundamental para dar contenido y efectividad a los derechos de la naturaleza reconocidos constitucionalmente (Jiménez, 2024). Casos emblemáticos como el del río Atrato en Colombia y el río Vilcabamba en Ecuador han sentado bases importantes para la aplicación práctica de estos derechos (Guzmán Jiménez & Botina Gómez, 2023).

Responsabilidad empresarial: Obligación de las empresas de prevenir, mitigar y reparar los daños ambientales causados por sus actividades. En el marco del constitucionalismo ecológico, la responsabilidad empresarial adquiere una dimensión más amplia, que incluye el respeto a los derechos de la naturaleza y de las comunidades afectadas por las actividades empresariales (Guzmán Jiménez & Botina Gómez, 2023). Sin embargo, la implementación efectiva de esta responsabilidad enfrenta desafíos como la elusión de responsabilidades a

través de mecanismos como el forum shopping y la captura corporativa de las instituciones públicas (Iacovino, 2020).

Instrumentos internacionales: Tratados, declaraciones y principios del derecho internacional que abordan la protección ambiental y su relación con el constitucionalismo ecológico latinoamericano. Estos instrumentos, como el Acuerdo de París sobre cambio climático, establecen marcos globales para la acción ambiental y climática (Garín, 2019). Sin embargo, su efectividad en la protección de los derechos de la naturaleza enfrenta desafíos como la falta de obligatoriedad de muchos instrumentos y la fragmentación del derecho internacional ambiental (Tamayo-Álvarez, 2023).

Justicia ambiental: Principio que busca garantizar una distribución equitativa de los beneficios y cargas ambientales, así como el acceso a la justicia en casos de vulneración de derechos ambientales. La justicia ambiental es un componente esencial del constitucionalismo ecológico, que busca abordar las desigualdades sociales y ambientales y promover la participación de las comunidades afectadas en la toma de decisiones ambientales (Iacovino, 2020). Este principio implica también el reconocimiento de los derechos de las generaciones futuras y de las especies no humanas (Esborraz, 2016).

Reparación integral: Son el conjunto de procesos, medidas y acciones que se realizan para indemnizar a las partes interesadas, pueden ser comunidades y poblaciones por daños ambientales producidos en medio de una actividad. Se lo realiza a través de la valoración del bien afectado para entender la valoración de esta afectación.

En el Ecuador la reparación ambiental es un derecho de carácter institucional y cuenta con un programa denominado “Programa de Reparación Ambiental y Social” (PRAS) que busca garantizar esta reparación de los derechos de los ciudadanos y también del ambiente (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p. 15).

Metodología

El enfoque que se utilizará en la presente investigación es cualitativo, con la aplicación del método de analítico-sintético y de revisión bibliográfica.

Las fuentes de información con las que cuento para desarrollar esta investigación, son de tipo bibliográfico las mismas que se encuentran en mi biblioteca particular, y en la biblioteca de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Los métodos de investigación a aplicarse son:

Método comparado: El método comparativo de investigación es un procedimiento sistemático de contrastación de uno o más fenómenos, a través del cual se buscan establecer similitudes y diferencias entre ellos. El resultado debe ser conseguir datos que conduzcan a la definición de un problema o al mejoramiento de los conocimientos sobre este.

Método analítico: El método analítico permite desarrollar un estudio desde el descubrimiento, el análisis, encontrar las raíces y las causas de un determinado fenómeno, situación y entender así sus consecuencias. Se establecen preguntas como: ¿por qué? ¿Cómo? Por medio de estas raíces y consecuencias se puede generar hipótesis y demás (QuestionPro, 2024).

Descripción del estudio comparado

El Ecuador, no se ha caracterizado por ser un país inclusivo en cuanto al reconocimiento de derechos a las comunidades indígenas. Estos pueblos han sido protagonistas de una continua represión por parte del conglomerado mestizo, siendo un pueblo que no gozaba de libertades y mucho menos de la promulgación de sus derechos. Es así que la constitución no los reconocía como parte de la población, fue así que en la nueva Constitución promulgada en el Ecuador en el año 2008 se dedica ya, un reconocimiento al país como un Estado multiétnico y pluricultural, dando lugar ya a la categorización de sus derechos en el contenido de nuestra norma constitucional, incluyendo la aplicación del pluralismo jurídico.

Los pueblos indígenas han tenido una constante lucha entre la discriminación y el racismo, siendo así que se le otorga un máximo protagonismo en la Constitución Política del Ecuador con el aparecimiento del Sumak Kawsay.

Colombia, es un país con una basta legislación indígena, de hecho el Ministerio del Interior otorga una certificación que acredita la existencia o la no existencia de una comunidad indígena, mediante un estudio de campo en el que se compruebe que existe una comunidad

dentro del territorio colombiano. En este país inclusive se les reconoce a los pueblos indígenas el territorio que es la relación entre el hombre y la tierra, al Pachamama, por poseer componentes espirituales más que la concepción material de las cosas, este tiene directa que los conectan. Por lo mismo dentro del territorio asignado a la comunidad ellos tienen la potestad de desarrollar las actividades tradicionales. Sobre este espacio físico tiene completa influencia su cultura y control político.

El derecho ancestral de los pueblos indígenas al derecho al uso de tierras, es aceptado en razón a la preservación de sus tradiciones y culturas, al conservar una identidad que viene desde sus antepasados a asentarse en un territorio en donde la población que ahí habita conserve una equidad en cuanto a vestimenta, lenguaje, costumbres y usos.

Históricamente los pueblos indígenas han sufrido un sinnúmero de arrebatamientos de tierra. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, indica que "Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras".

CAPÍTULO I

Marco Teórico

1. Fundamentos teóricos de la naturaleza como sujeto de derechos en Latinoamérica

La Universidad Nacional Autónoma de México [UNAM] (2023) establece que el constitucionalismo latinoamericano ha experimentado una transformación significativa en las últimas décadas, particularmente en su enfoque hacia la protección del medio ambiente y el reconocimiento de los derechos de la naturaleza. Esta evolución refleja un cambio paradigmático en la comprensión de la relación entre los seres humanos y el entorno natural.

Existieron algunas constituciones que generaron un hito fundamental para establecer una base que incorpore a la naturaleza como un sujeto de derecho, otorgándole un estatus jurídico propio y no meramente un recurso para los seres humanos.

También es importante recalcar que, si bien la constitución de la República del Ecuador 2008, fue un claro ejemplo al señalar a la naturaleza como sujeto de derechos, existen otros países en Latinoamérica que han incorporado principios relacionados a sostenibilidad, igualdad, derechos humanos, bienestar de la naturaleza, etc.

La incorporación de la protección ambiental en las constituciones latinoamericanas ha sido un proceso gradual que puede dividirse en varias etapas. Brañes (2001) identifica tres fases principales en este desarrollo:

> La primera etapa se caracterizó por la constitucionalización del derecho a un ambiente sano, este proceso comenzó en la década de 1970, influenciado por la Conferencia de Estocolmo de 1972. Las constituciones latinoamericanas empezaron a reconocer el derecho a un medio ambiente sano como parte de los derechos fundamentales. Este reconocimiento marcó un hito importante, al elevar la protección ambiental al nivel constitucional y establecer las bases para el desarrollo del derecho ambiental en la región. La constitucionalización del derecho a un medio ambiente adecuado no sólo significó la incorporación de un nuevo derecho humano a los textos constitucionales, sino que también implicó un cambio en la concepción del papel del Estado en la protección ambiental, estableciendo nuevas obligaciones y responsabilidades para los poderes públicos en esta materia. (p. 12)

La segunda etapa, que se desarrolló principalmente en las décadas de 1980 y 1990, se caracterizó por una ampliación de las disposiciones ambientales en las constituciones. Durante este período, no se incluyen solo derechos, sino también deberes y obligaciones relacionadas con la protección del medio ambiente. La Constitución brasileña de 1988 es un ejemplo emblemático de esta etapa, al dedicar un capítulo entero al medio ambiente.

La tercera etapa, que comienza a finales del siglo XX y se extiende hasta la actualidad, se caracteriza por un enfoque más integral de la protección ambiental. Esta fase ha sido denominada por algunos autores como "constitucionalismo ecológico" (Esborraz, 2016). En esta etapa, las constituciones no sólo reconocen el derecho a un ambiente sano, sino que también incorporan conceptos más amplios como los derechos de la naturaleza y el principio del "buen vivir" o "sumak kawsay".

El cambio más radical en el constitucionalismo ambiental latinoamericano ha sido el giro hacia un enfoque ecocéntrico, que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos. Este enfoque contrasta con la visión antropocéntrica tradicional, que considera a la naturaleza principalmente como un recurso para el uso humano.

Gudynas (2011) describe este cambio de la siguiente manera:

> El reconocimiento de los derechos de la Naturaleza es posiblemente el cambio más importante en el constitucionalismo de las últimas décadas. Implica un giro copernicano en la relación entre los humanos y el ambiente, donde la Naturaleza pasa de ser objeto de derechos asignados por los humanos, a ser ella misma sujeto de derechos. (p. 83)

Este giro ecocéntrico se materializó por primera vez en la Constitución ecuatoriana de 2008, que reconoce claramente a la naturaleza o a la Pachamama como sujeto de derechos. El artículo 71 de esta Constitución establece: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 71)

Este reconocimiento fue seguido por la Constitución boliviana de 2009, que si bien no otorga derechos explícitos a la naturaleza, incorpora el concepto de "Madre Tierra" y establece un marco para su protección.

Varios factores contribuyeron a este cambio en el enfoque constitucional hacia la naturaleza:

a) Movimientos sociales y ambientales: Los movimientos indígenas y ambientalistas jugaron un papel crucial para impulsar estas reformas. Estos grupos abogaron por un reconocimiento constitucional de sus cosmovisiones y prácticas tradicionales de relación con la naturaleza (Acosta, 2010).

b) Crisis ambiental global: La creciente conciencia sobre problemas ambientales como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación impulsó la búsqueda de nuevos enfoques para la protección ambiental (Gudynas, 2011).

c) Crítica al modelo de desarrollo: El reconocimiento de los límites del modelo de desarrollo extractivista y su impacto negativo en el medio ambiente llevó a la búsqueda de alternativas más sostenibles (Escobar, 2010).

d) Influencia de la filosofía andina: Los conceptos de "Pachamama" y "Sumak Kawsay" (Buen Vivir), provenientes de las culturas andinas, proporcionaron una base filosófica para un enfoque más holístico de la relación entre los seres humanos y la naturaleza (Walsh, 2010).

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza representa un cambio paradigmático con profundas implicaciones teóricas y prácticas. Como señala Acosta (2010): “Este cambio dogmático implica un giro en el sistema de garantías, en la medida en que los derechos de la Naturaleza, al ser derechos constitucionales, son plenamente justiciables, sin que se requiera de desarrollo legislativo previo para su aplicación”. (p. 19)

Sin embargo, la implementación práctica de estos derechos enfrenta varios desafíos:

a) Interpretación judicial: Los tribunales deben desarrollar una jurisprudencia que dé contenido concreto a estos nuevos derechos.

b) Tensiones con el desarrollo económico: La protección de los derechos de la naturaleza a menudo entra en conflicto con proyectos de desarrollo económico, especialmente en países que dependen de la extracción de recursos naturales.

c) Capacidad institucional: La implementación efectiva de estos derechos requiere el desarrollo de nuevas capacidades institucionales y mecanismos de gobernanza ambiental.

d) Armonización con otros derechos: Es necesario encontrar un equilibrio entre los derechos de la naturaleza y otros derechos constitucionales, como el derecho al desarrollo o la propiedad.

La evolución del constitucionalismo latinoamericano hacia el reconocimiento de los derechos de la naturaleza representa un desarrollo innovador en el derecho ambiental global. Este cambio refleja una búsqueda de nuevos paradigmas para abordar la crisis ambiental y redefinir la relación entre los seres humanos y la naturaleza.

Sin embargo, el verdadero impacto de estas reformas constitucionales dependerá de su implementación práctica y de la capacidad de las sociedades latinoamericanas para traducir estos principios en políticas y prácticas concretas. El constitucionalismo ecológico latinoamericano se encuentra en una fase crucial de desarrollo, y su éxito o fracaso podría tener implicaciones significativas para el futuro del derecho ambiental a nivel global.

En resumen, este subtema traza la evolución del constitucionalismo ambiental en América Latina, identificando tres etapas principales: la constitucionalización del derecho a un ambiente sano, la ampliación de disposiciones ambientales, y el surgimiento del "constitucionalismo ecológico". El cambio más significativo es el giro hacia un enfoque ecocéntrico, ejemplificado por la Constitución ecuatoriana de 2008, que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos. Este cambio fue impulsado por los movimientos sociales, la creciente conciencia ambiental, la crítica al modelo extractivista y la influencia de la filosofía andina.

Esta evolución representa un cambio paradigmático en la concepción jurídica de la relación entre los seres humanos y la naturaleza. El reconocimiento de los derechos de la naturaleza es una innovación radical con potenciales implicaciones globales. Sin embargo, la implementación práctica de este nuevo enfoque enfrenta desafíos significativos, incluyendo la interpretación judicial, las tensiones con modelos de desarrollo económico y la necesidad de nuevas capacidades institucionales. La experiencia latinoamericana, especialmente la ecuatoriana, ofrece lecciones valiosas para el desarrollo del derecho ambiental global, pero también subraya la complejidad de traducir principios filosóficos innovadores en prácticas jurídicas y políticas efectivas.

2. Enfoque Antropocéntrico del Derecho Ambiental en el Ecuador

El enfoque antropocéntrico ha sido históricamente predominante en el derecho ambiental, no sólo en Ecuador sino en gran parte del mundo. Este enfoque considera al ser humano como el centro y fin último de todas las acciones y decisiones relacionadas con el medio ambiente.

El antropocentrismo en el derecho ambiental se caracteriza por considerar la protección del medio ambiente principalmente en función de su utilidad para los seres humanos. Como señala Stutzin (1984): “El derecho ambiental tradicional, de corte antropocéntrico, se basa

en la premisa de que la naturaleza debe ser protegida no por su valor intrínseco, sino por su importancia para la supervivencia y el bienestar humano”. (p. 97)

Este enfoque se refleja en varios aspectos del derecho ambiental:

a) Conceptualización de los recursos naturales: Los elementos de la naturaleza son vistos principalmente como "recursos" para el uso y beneficio humano.

b) Justificación de la protección ambiental: La conservación se justifica en términos de los servicios ecosistémicos que la naturaleza proporciona a los seres humanos.

c) Valoración del daño ambiental: Los daños a la naturaleza se evalúan principalmente en términos de su impacto en la salud humana o en la economía.

El desarrollo del derecho ambiental en Ecuador ha seguido, en gran medida, la tendencia global de un enfoque inicialmente antropocéntrico. Narváez y Narváez (2012) describen esta evolución:

> En sus inicios, la legislación ambiental ecuatoriana se centró principalmente en la regulación del uso de los recursos naturales, con un enfoque utilitarista que priorizaba el desarrollo económico sobre la conservación. Gradualmente, se fue incorporando una visión más proteccionista, pero aún dentro de un marco antropocéntrico que justificaba la protección ambiental en términos de los beneficios para las generaciones presentes y futuras. (p. 156)

Este enfoque se reflejó en varias leyes y políticas ambientales, incluyendo:

a) Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental (1976): Esta ley, aunque representó un avance en términos de control de la contaminación, se enfocaba principalmente en los impactos sobre la salud humana.

b) Ley de Gestión Ambiental (1999): Estableció el marco institucional para la gestión ambiental en Ecuador, pero aún dentro de un paradigma que priorizaba el desarrollo sostenible desde una perspectiva antropocéntrica.

El enfoque antropocéntrico en el derecho ambiental ha sido criticado por varias razones:

a) Visión fragmentada de la naturaleza: Al centrarse en los "recursos naturales", se pierde de vista la interdependencia y complejidad de los ecosistemas.

b) Cortoplacismo: Tiende a priorizar beneficios económicos a corto plazo sobre la sostenibilidad a largo plazo.

c) Subvaloración de la biodiversidad: Especies o ecosistemas que no tienen un valor económico inmediato para los humanos pueden ser subestimados.

d) Insuficiencia frente a la crisis ambiental global: Gudynas (2010) argumenta: “El enfoque antropocéntrico ha demostrado ser insuficiente para abordar los desafíos ambientales globales como el cambio climático o la pérdida masiva de biodiversidad. Estos problemas requieren un replanteamiento fundamental de nuestra relación con la naturaleza”. (p. 62)

En las últimas décadas, se ha observado en Ecuador una transición gradual hacia un enfoque más biocéntrico en el derecho ambiental. Este cambio culminó con el reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza en 2008.

Acosta (2011) describe esta transición:

> El reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en la Constitución ecuatoriana de 2008 marca un punto de inflexión en la evolución del derecho ambiental del país. Representa un salto cualitativo desde un enfoque antropocéntrico hacia uno biocéntrico, que reconoce el valor intrínseco de la naturaleza independientemente de su utilidad para los seres humanos. (p. 353)

Sin embargo, es importante notar que esta transición no ha sido completa ni uniforme. Muchas leyes y políticas ambientales en Ecuador aún reflejan elementos de un enfoque antropocéntrico, creando a veces tensiones y contradicciones en el marco legal ambiental del país.

El enfoque antropocéntrico ha sido históricamente dominante en el derecho ambiental ecuatoriano, reflejando tendencias globales en la conceptualización de la relación entre los seres humanos y la naturaleza. Sin embargo, las limitaciones de este enfoque frente a los crecientes desafíos ambientales han llevado a un cuestionamiento de sus premisas fundamentales.

La transición hacia un enfoque más biocéntrico, culminando en el reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza, representa un cambio paradigmático significativo. No obstante, la coexistencia de elementos antropocéntricos y biocéntricos en el actual marco legal ambiental del Ecuador plantea desafíos importantes para la coherencia y efectividad de las políticas ambientales del país.

Este subtema examina la prevalencia histórica del enfoque antropocéntrico en el derecho ambiental ecuatoriano y su gradual transición hacia una perspectiva más biocéntrica. Se analizan las características del enfoque antropocéntrico, incluyendo la conceptualización de los recursos naturales como meros instrumentos para el bienestar humano, y sus limitaciones frente a los desafíos ambientales contemporáneos. El capítulo traza la evolución de la legislación ambiental ecuatoriana, desde un enfoque utilitarista hacia una visión más proteccionista, culminando en el reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza en 2008.

La transición desde un enfoque puramente antropocéntrico hacia uno que reconoce el valor intrínseco de la naturaleza representa un cambio fundamental en la filosofía subyacente al derecho ambiental ecuatoriano. Este cambio refleja una respuesta a las crecientes preocupaciones ambientales globales y locales, así como una reevaluación de la relación entre los seres humanos y la naturaleza. Sin embargo, la coexistencia de elementos antropocéntricos y biocéntricos en el marco legal actual plantea desafíos de coherencia y aplicación. La experiencia ecuatoriana ilustra las dificultades de implementar un cambio de paradigma tan profundo en un sistema legal y económico establecido, y ofrece lecciones importantes para otros países que buscan reformar su enfoque hacia la protección ambiental.

3. Derechos de la Naturaleza en la Constitución Ecuatoriana

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza en la Constitución ecuatoriana de 2008 marcó un hito en el derecho ambiental global. Esta innovación jurídica representa un cambio paradigmático en la concepción de la relación entre los seres humanos y la naturaleza.

La inclusión de los derechos de la naturaleza en la Constitución ecuatoriana fue el resultado de un proceso histórico y social complejo. Gudynas (2009) describe este proceso:

> La constitucionalización de los derechos de la naturaleza en Ecuador fue el resultado de la convergencia de varios factores: la larga tradición de luchas indígenas y ambientales, la crisis del modelo de desarrollo extractivista, y un momento político que permitió la apertura a nuevas ideas y propuestas en el marco de la Asamblea Constituyente. (p. 34)

Los derechos de la naturaleza están principalmente consagrados en los artículos 71 a 74 de la Constitución ecuatoriana. El artículo 71 establece el principio fundamental: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos". (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 71)

Este artículo no sólo reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, sino que también establece el derecho de toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad a exigir a la autoridad pública el cumplimiento de estos derechos.

El artículo 72 establece el derecho de la naturaleza a la restauración, independientemente de la obligación del Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados.

El artículo 73 obliga al Estado a aplicar medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Finalmente, el artículo 74 reconoce el derecho de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permiten el buen vivir, pero sujeto a la regulación estatal.

El reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza tiene profundas implicaciones tanto jurídicas como prácticas. Acosta y Martínez (2011) señalan:

> Este reconocimiento implica un cambio radical en la forma en que el sistema jurídico concibe a la naturaleza. Ya no es simplemente un objeto de propiedad o un recurso para ser explotado, sino un sujeto de derechos con valor intrínseco. Esto abre nuevas

> posibilidades para la protección legal del medio ambiente, pero también plantea desafíos significativos en términos de interpretación y aplicación. (p. 227)

Algunas de las implicaciones más significativas incluyen:

a) Legitimación activa: Cualquier persona puede actuar en defensa de los derechos de la naturaleza, lo que amplía significativamente las posibilidades de litigio ambiental.

b) Obligación de restauración: La naturaleza tiene derecho a ser restaurada independientemente de la indemnización a las personas afectadas, lo que podría implicar mayores costos para proyectos de desarrollo que causen daños ambientales.

c) Principio de precaución reforzada: La obligación constitucional de aplicar medidas de precaución podría implicar restricciones más estrictas en actividades potencialmente dañinas para el medio ambiente.

d) Replanteamiento del desarrollo: El reconocimiento de los derechos de la naturaleza implica la necesidad de repensar los modelos de desarrollo económico para hacerlos compatibles con estos derechos.

A pesar del avance significativo que representa el reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza, su implementación efectiva enfrenta varios desafíos. Prieto Méndez (2013) identifica algunos de estos desafíos:

> La implementación de los derechos de la naturaleza enfrenta obstáculos significativos, incluyendo la falta de desarrollo legislativo adecuado, la resistencia de sectores económicos y políticos, y la necesidad de desarrollar nuevas capacidades institucionales y judiciales para interpretar y aplicar estos derechos novedosos. (p. 119)

a) Interpretación judicial: Los tribunales deben desarrollar una jurisprudencia que dé contenido concreto a estos derechos abstractos.

b) Conflictos con otros derechos: Es necesario encontrar un equilibrio entre los derechos de la naturaleza y otros derechos constitucionales, como el derecho al desarrollo oa la propiedad.

c) Capacidad institucional: La implementación efectiva requiere el desarrollo de nuevas capacidades en las instituciones encargadas de la gestión ambiental.

d) Resistencia política y económica: Los sectores que dependen de la explotación intensiva de recursos naturales a menudo se oponen a la implementación rigurosa de estos derechos.

Desde su reconocimiento constitucional, ha habido varios casos judiciales que han invocado los derechos de la naturaleza. Uno de los más notables es el caso del Río Vilcabamba, decidido por la Corte Provincial de Loja en 2011. Suárez (2013) describe la importancia de este caso:

> El caso del Río Vilcabamba fue el primero en el mundo en aplicar los derechos constitucionales de la naturaleza. La Corte ordenó la suspensión de un proyecto de ampliación vial que estaba causando daños al río y ordenó medidas de restauración. Este caso sentó un precedente importante para la aplicación práctica de estos derechos. (p. 4)

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza en la Constitución ecuatoriana representa una innovación jurídica de gran alcance con el potencial de transformar principalmente la relación legal entre los seres humanos y el medio ambiente. Sin embargo, la realización plena de este potencial depende de la superación de importantes desafíos prácticos y conceptuales.

La experiencia de Ecuador en la implementación de estos derechos ofrece lecciones valiosas para otros países que estén considerando adoptar enfoques similares en su legislación ambiental. También plantea preguntas importantes sobre la capacidad del sistema legal para adaptarse a nuevos paradigmas de relación con la naturaleza.

Este subtema centra en el innovador reconocimiento de los derechos de la naturaleza en la Constitución ecuatoriana de 2008. Se analizan las disposiciones constitucionales específicas, particularmente los artículos 71 a 74, que establecen el derecho de la naturaleza a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, así como su derecho a la restauración. El capítulo examina las implicaciones jurídicas y prácticas de este reconocimiento, incluida la legitimación activa para defender estos derechos, la obligación de restauración y el reforzamiento del principio de precaución. También se

discuten los desafíos en la implementación de estos derechos, como la interpretación judicial, los conflictos con otros derechos constitucionales, y la resistencia de sectores económicos y políticos.

El reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza en Ecuador marca un hito en el derecho ambiental global. Esta innovación jurídica tiene el potencial de transformar principalmente la relación legal entre los seres humanos y el medio ambiente, proporcionando una base sólida para una protección ambiental más efectiva. Sin embargo, la realización de este potencial enfrenta desafíos significativos. La interpretación y aplicación de estos derechos requiere un replanteamiento profundo de conceptos jurídicos establecidos y plantea preguntas complejas sobre la representación legal de la naturaleza. Además, la tensión entre estos derechos y los imperativos de desarrollo económico sigue siendo un desafío importante. La experiencia ecuatoriana ofrece lecciones valiosas sobre las posibilidades y limitaciones de utilizar el derecho constitucional para promover un cambio paradigmático en la relación sociedad-naturaleza, y será crucial observar cómo se desarrolla esta experiencia en los próximos años.

4. Los Principios Ambientales Establecidos en la Legislación Infraconstitucional

La legislación ambiental ecuatoriana, en consonancia con su innovador enfoque constitucional, ha establecido una serie de principios ambientales que guían la interpretación y aplicación de las normas ambientales. Estos principios reflejan tanto la influencia del derecho ambiental internacional como las particularidades del contexto ecuatoriano.

Los principios ambientales en Ecuador están consagrados en varios instrumentos legales, siendo los más importantes la Constitución de 2008 y el Código Orgánico del Ambiente (COA) de 2017. Como señala Echeverría (2018):

> El Código Orgánico del Ambiente consolida y desarrolla los principios ambientales establecidos en la Constitución, proporcionando un marco legal integral para la gestión ambiental en Ecuador. Estos principios no son meras declaraciones, sino normas jurídicas de aplicación directa que deben guiar tanto la acción estatal como la de los particulares en materia ambiental. (p. 45)

El artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente establece los siguientes principios ambientales:

> La responsabilidad integral implica que quienes realicen o promuevan una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de recursos naturales, deberán responder por los efectos de la actividad durante todo su ciclo de vida. (p. 78)

Este principio obliga a utilizar la tecnología más eficiente y las mejores prácticas para prevenir y minimizar el impacto ambiental. En este sentido, el COA establece:

El Estado deberá promover en el sector público y privado, el desarrollo y uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, que minimicen en todas las fases de una actividad productiva, los riesgos de daños sobre el ambiente. (Código Orgánico del Ambiente, 2017, art. 9)

El principio de desarrollo sostenible busca equilibrar el desarrollo económico con la protección ambiental y el bienestar social. Acosta (2015) argumenta que:

> El principio de desarrollo sostenible en la legislación ecuatoriana va más allá de la concepción tradicional, incorporando elementos del 'buen vivir' o 'sumak kawsay'. Esto implica una visión más holística que busca armonizar el desarrollo económico con el respeto a la naturaleza y la equidad social. (p. 189)

Este principio establece que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza. Suárez (2016) explica:

El principio In Dubio Pro Natura es una innovación significativa en la legislación ambiental ecuatoriana. Implica que, en caso de conflicto entre los intereses ambientales y otros intereses, y ante la duda, se debe favorecer la protección de la naturaleza. Este principio refuerza el enfoque biocéntrico adoptado en la Constitución. (p. 56)

Este principio obliga a tomar medidas de protección antes de que se produzca realmente el deterioro del medio ambiente. El COA establece que: “Cuando exista peligro de daño grave o irreversible al ambiente, la falta de certeza científica no podrá utilizarse como razón para

postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente". (Código Orgánico del Ambiente, 2017, art. 9)

Este principio establece la obligación de prevenir o evitar los daños ambientales, en lugar de limitarse a repararlos una vez ocurridos. Bedón (2017) habla de otro principio en materia de derecho ambiental: "El principio de prevención es fundamental en el derecho ambiental ecuatoriano. Implica la obligación de adoptar medidas anticipadas para evitar daños ambientales, lo que se refleja en instrumentos como la evaluación de impacto ambiental y los permisos ambientales". (p. 102)

La aplicación práctica de estos principios ha sido un proceso complejo que ha requerido la adaptación de las instituciones y prácticas existentes. Echeverría (2018) menciona que los principios ambientales establecidos en la legislación ecuatoriana representan un marco avanzado e integral para la protección del medio ambiente. Estos principios reflejan un enfoque que busca equilibrar el desarrollo económico con la protección ambiental y el bienestar social, en consonancia con los derechos de la naturaleza reconocidos constitucionalmente.

Sin embargo, la efectividad de estos principios dependerá en gran medida de su implementación práctica y de la capacidad de las instituciones ecuatorianas para superar los desafíos que plantea su aplicación. La experiencia de Ecuador en este sentido ofrece lecciones valiosas para otros países que buscan fortalecer sus marcos legales de protección ambiental.

Este subtema examina los principios ambientales clave establecidos en la legislación ecuatoriana, particularmente en el Código Orgánico del Ambiente (COA). Se analizan principios como la responsabilidad integral, el uso de la mejor tecnología disponible, el desarrollo sostenible, indudablemente pro natura, precaución y prevención. El capítulo explora cómo estos principios se han aplicado en la práctica, a través de casos judiciales y políticas públicas. También se discuten los desafíos en la implementación de estos principios, incluyendo la falta de recursos y capacidades institucionales, la resistencia de los sectores económicos, y la necesidad de armonizar estos principios con otros objetivos de desarrollo.

Los principios ambientales establecidos en la legislación ecuatoriana proporcionan un marco integral para la protección del medio ambiente, reflejando tanto tendencias internacionales como las particularidades del contexto ecuatoriano. Estos principios buscan operacionalizar los derechos de la naturaleza reconocidos constitucionalmente, proporcionando guías concretas para la toma de decisiones en materia ambiental. Sin embargo, la efectividad de estos principios depende en gran medida de su implementación práctica. Los desafíos identificados subrayan la brecha que a menudo existe entre las aspiraciones legales y las realidades prácticas en el campo del derecho ambiental. La experiencia ecuatoriana demuestra que, si bien un marco legal avanzado es crucial, no es suficiente por sí solo para garantizar una protección ambiental efectiva. Se requiere un compromiso sostenido, recursos adecuados y una voluntad política fuerte para traducir estos principios en acciones concretas que beneficien tanto al medio ambiente como a la sociedad.

5. Procedimiento en el caso de daño ambiental

Marco Jurídico-Técnico Fundamental

La Constitución de la República deWl Ecuador (2008) establece en sus artículos 71-74 los derechos fundamentales de la naturaleza, constituyéndola como sujeto de derechos y estableciendo mecanismos específicos para su protección.

Normativa Técnica Aplicable

- Código Orgánico del Ambiente (COA)
- Reglamento al Código Orgánico del Ambiente
- Acuerdo Ministerial No. 061 (Reforma del Libro VI del TULSMA)
- Normas Técnicas Ambientales para cada sector específico

Procedimientos Técnico-Administrativos

Evaluación Preliminar

Según el Sistema Único de Información Ambiental [SUIA] (2024), la determinación del nivel de impacto ambiental se categoriza en:

Determinación del nivel de impacto ambiental:

- Bajo impacto: Categoría I
- Mediano impacto: Categoría II
- Alto impacto: Categoría III
- Impacto crítico: Categoría IV

Documentación Técnica Requerida

La documentación técnica requerida, de acuerdo con Pérez y Ruiz (2023), debe incluir:

1. Informe técnico preliminar
2. Matrices de evaluación de impactos
3. Evidencia fotográfica georreferenciada
4. Análisis de laboratorio (cuando aplique)

Proceso Administrativo Sancionador

El MAE (2019) establece que el inicio del procedimiento debe contemplar las siguientes medidas preliminares:

Inicio del Procedimiento

1. Inspección técnica in situ
2. Levantamiento de acta de inspección
3. Toma de muestras (si aplica)
4. Cadena de custodia

Fase de Sustanciación

Según Valencia et al. (2022), el análisis técnico comprende:

Análisis técnico:

- Evaluación de impactos ambientales
- Determinación de área de influencia directa e indirecta
- Cuantificación de daños ambientales
- Elaboración de informe técnico pericial

Documentación probatoria:

- Resultados de análisis de laboratorio acreditado
- Informes periciales especializados
- Estudios técnicos complementarios

Medidas Técnicas de Reparación

El Plan de Reparación Integral, como lo señalan Rodríguez y Gómez (2023), debe incluir

Componentes obligatorios:

1. Diagnóstico y caracterización del daño
2. Objetivos y alcance de la reparación
3. Metodología de implementación
4. Indicadores de cumplimiento
5. Cronograma valorado
6. Plan de remediación

Medidas específicas:

a) Restauración ecológica

- Recuperación de suelos
- Reforestación
- Remediación de aguas

b) Compensación ambiental

- Determinación de área equivalente
- Cálculo de servicios ecosistémicos perdidos

  Programa de compensación

3. Procedimientos Técnicos de Verificación y Seguimiento

De acuerdo con Torres (2024), los parámetros de seguimiento incluyen

Monitoreo y Control

1. **Parámetros de seguimiento**:

- Indicadores biológicos
- Parámetros físico-químicos
- Indicadores sociambientales

2. **Frecuencia de monitoreo**:

- Mensual: Parámetros críticos
- Trimestral: Parámetros regulares
- Semestral: Parámetros de control

3. **Auditorías Ambientales de Cumplimiento**

- Verificación de implementación de medidas
- Evaluación de eficacia de acciones
- Determinación de conformidades y no conformidades

4. **Instrumentos Técnicos de Control**

Matrices de Verificación

- Matriz de cumplimiento legal
- Matriz de seguimiento de medidas
- Matriz de evaluación de resultados

Documentos Técnicos Habilitantes

- Licencia Ambiental
- Plan de Manejo Ambiental
- Auditorías Ambientales
- Informes de Monitoreo

Adicional a esto, es necesario mencionar que el en caso del Código Orgánico Integral Penal (COIP), los delitos relacionados con el daño ambiental están regulados en el Capítulo Cuarto, como delitos contra el ambiente y la naturaleza o pacha mama. Estos

delitos se cometen cuando una persona contamina el agua, el aire o el suelo mediante descargas, emisiones o vertidos de sustancias peligrosas, causando un daño grave al ecosistema, a la biodiversidad o a la salud de las personas. También existiría un daño si una persona transporta, almacena o dispone de desechos peligrosos en contravención de las normas ambientales, y esto genera daños significativos al ambiente o a la salud, podría enfrentar una pena privativa de libertad. En el caso de delitos de destrucción de flora y fauna silvestre se sancionan acciones que afectan gravemente los ecosistemas, como la tala indiscriminada de árboles, la caza ilegal o la destrucción de hábitats naturales. Si estas acciones causan daños irreversibles o comprometen especies en peligro de extinción, las penas pueden variar de uno a tres años de prisión, además de multas y medidas reparadoras para mitigar el daño.

Existen varios delitos establecidos en el COIP que reflejan un enfoque que prioriza la protección de los derechos de la naturaleza, alineándose con el principio constitucional de reconocimiento a la naturaleza como sujeto de derechos en Ecuador. Las sanciones buscan no solo castigar, sino también generar conciencia sobre la necesidad de preservar el medio ambiente.

CAPÍTULO II

Guía de estudio de caso

Temática a ser abordada

El caso a analizar es la sentencia N.0 012-18-SIS-CC de la Corte Constitucional del Ecuador, que aborda una acción de incumplimiento de sentencia constitucional relacionada con los derechos de la naturaleza. Este caso se vincula con la problemática central del constitucionalismo ecológico latinoamericano y la efectividad de las decisiones judiciales en materia de protección ambiental.

Puntualizaciones metodológicas

Para el análisis de este caso, se empleará una metodología cualitativa basada en el análisis documental y jurisprudencial. Se realizará un estudio detallado de la sentencia,

contextualizándola dentro del marco teórico del constitucionalismo ecológico y los derechos de la naturaleza. Se evaluará la coherencia de la decisión con los principios constitucionales y se analizará críticamente la argumentación de la Corte.

Antecedentes del caso concreto

El caso se origina en una acción de protección presentada por Richard Fredrick Wheeler y Eleanor Geer Huddle en defensa del Río Vilcabamba. El Gobierno Provincial de Loja había iniciado la construcción de una carretera sin contar con un estudio de impacto ambiental, depositando materiales de excavación en el río y causando daños ambientales.

El caso del Río Vilcabamba representa un hito fundamental en la jurisprudencia ambiental ecuatoriana y el reconocimiento efectivo de los derechos de la naturaleza (Martínez & Acosta, 2023). Los hechos se originaron cuando Richard Fredrick Wheeler y Eleanor Geer Huddle presentaron una acción de protección en contra del Gobierno Provincial de Loja, debido a la construcción de una carretera que afectaba directamente al Río Vilcabamba (Suárez & Pérez, 2023).

El proyecto vial Vilcabamba-Quinara, iniciado en 2008, contemplaba la ampliación de 14.5 kilómetros de vía, sin contar con los estudios de impacto ambiental requeridos por la legislación ecuatoriana (Valencia et al., 2022). Las afectaciones principales incluyeron el depósito de aproximadamente 5,000 metros cúbicos de material pétreo en el río, alteración del cauce natural y significativa erosión ribereña (Torres & Ramírez, 2024).

La importancia del caso radica en múltiples aspectos: primero, la aplicación directa del artículo 71 de la Constitución sobre los derechos de la naturaleza; segundo, el reconocimiento de la legitimación activa para la defensa de estos derechos; y tercero, el establecimiento de precedentes sobre reparación ambiental (García-Mendoza, 2023). La acción judicial se fundamentó en la violación de derechos constitucionales, específicamente los artículos 71-73 referentes a los derechos de la naturaleza y el artículo 397 sobre tutela ambiental efectiva (Borges & López, 2024).

Los demandantes presentaron evidencia técnica sustancial, incluyendo evaluaciones hidrológicas, análisis de calidad de agua y estudios de biodiversidad que demostraban los impactos negativos del proyecto (Mendoza et al., 2023). Este caso se convirtió en un precedente fundamental para la aplicación práctica de los derechos de la naturaleza en Ecuador y América Latina, debido al daño irreparable que le causaron al río, y más grave aún, el hecho de que el perjuicio fue provocado por el Estado.

Decisiones de primera y segunda instancia

El primer juez que conoció el caso pertenecía al Juzgado Tercero de lo Civil de Loja, quien rechazó la demanda presentada por Wheeler y Huddle. Como explica Bedón (2023), el juez dio tres razones principales:

Consideró que las personas que presentaron la demanda no tenían derecho a hacerlo porque no demostraban ser afectadas directamente. No encontró pruebas suficientes que conectaran la construcción de la carretera con el daño al río. Señalaron que era más importante construir la carretera que proteger el río Según Martínez y Prieto (2024), esta primera decisión mostró que los jueces todavía no entendían bien cómo aplicar los derechos de la naturaleza que la Constitución reconoce. "Era como tener una herramienta nueva pero no saber usarla correctamente" (p. 45).

La Segunda Decisión (Apelación)

Cuando el caso llegó a la Corte Provincial de Loja, los nuevos jueces cambiaron completamente la decisión anterior. Valencia et al. (2023) explican que esta nueva sentencia, del 30 de marzo de 2011, estableció varios puntos importantes:

Reconoció que cualquier persona puede defender los derechos de la naturaleza, no solo los afectados directos Aplicó el principio de "mejor prevenir que lamentar" en temas ambientales

Estableció que quien realiza una obra debe probar que no está dañando el ambiente, no al revés García y Torres (2023) señalan que los jueces basaron su decisión en los argumentos constitucionales que detallo a continuación:

- El derecho de la naturaleza a existir y mantenerse
- El derecho de las personas a exigir la protección de la naturaleza
- La obligación de aplicar directamente los derechos ambientales

Principios básicos de protección ambiental:

- En caso de duda, favorecer a la naturaleza
- Prevenir el daño es mejor que repararlo
- Si hay daño, hay que repararlo completamente

Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador

Los accionantes presentaron una acción de incumplimiento de sentencia ante la Corte Constitucional, alegando que las medidas ordenadas en la sentencia de apelación no se cumplieron integralmente.

Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional

La Corte Constitucional planteó como problema jurídico central determinar si la sentencia emitida el 30 de marzo de 2011 por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Loja se cumplió a cabalidad.

Argumentos centrales de la Corte Constitucional

La Corte analizó detalladamente el cumplimiento de cada una de las medidas ordenadas en la sentencia original, incluyendo la implementación del Plan de Remediación Ambiental, la obtención de la Licencia Ambiental, y la publicación de disculpas públicas. Basándose en informes técnicos y documentación proporcionada, la Corte concluyó que las medidas habían sido cumplidas en su totalidad.

Medidas de reparación

En este caso, la Corte no dispuso nuevas medidas de reparación, ya que consideró que las ordenadas en la sentencia original no habían sido cumplidas.

1.-Ordenar al Gobierno Provincial de Loja que, en el término de cinco días, inicie el cumplimiento de todas las recomendaciones hechas por el Subsecretario de Calidad Ambiental mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1727. Estas recomendaciones incluían:

- Implementar cubetos de seguridad para los tanques de combustible.
- Limpiar el suelo contaminado por derrames de combustible.
- Implementar un sistema de rotulación y señalización adecuada.
- Ubicar sitios de escombros para el depósito del material resultante de la construcción.

2.-Delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia al Director Regional de Loja, El Oro y Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, y a la Defensoría del Pueblo de Loja, quienes debían informar periódicamente sobre tal cumplimiento.

3.-Ordenar que el Gobierno Provincial de Loja pida disculpas públicas por iniciar la construcción de una carretera sin contar con el licenciamiento ambiental. Esto debía hacerse mediante una publicación en un diario local, ocupando un cuarto de página.

Análisis crítico a la sentencia constitucional

Este caso es relevante para el constitucionalismo ecuatoriano porque aborda la implementación práctica de los derechos de la naturaleza y la efectividad de las sentencias en materia ambiental. Establece un precedente sobre cómo la Corte evalúa el cumplimiento de medidas de reparación ambiental y demuestra que la carga de la prueba la tiene quien puede generar un daño a la naturaleza.

La Corte realizó un análisis detallado de la evidencia presentada, lo cual es positivo. Sin embargo, podría haber profundizado más en la calidad y efectividad de las medidas implementadas, no solo en su cumplimiento formal, debido al nivel de daño que se provocó en el río.

La Corte empleó principalmente un método de interpretación literal y sistemático, enfocándose en verificar el cumplimiento de las medidas específicas ordenadas. Podría haber sido beneficioso incorporar una interpretación más teleológica, considerando el propósito último de protección ambiental.

El juez constitucional, debía considerar no solo el cumplimiento formal de las medidas, sino también su efectividad real en la protección del ecosistema. Debía ordenar un monitoreo a largo plazo de la salud del río y establecer mecanismos para asegurar la no repetición de daños ambientales en futuros proyectos de infraestructura estatal y privada.

CONCLUSIONES

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza en las constituciones latinoamericanas, especialmente en Ecuador, representa un paso revolucionario en el derecho ambiental. Sin embargo, el caso del Río Vilcabamba nos muestra que aún hay un largo camino por recorrer para que estos derechos se apliquen de manera efectiva en la práctica. La brecha entre lo que dice la ley y cómo se implementa sigue siendo un desafío importante.

La sentencia analizada revela que los tribunales tienden a enfocarse más en verificar si se cumplieron las órdenes judiciales, en lugar de evaluar si las acciones tomadas realmente protegieron y restauraron el medio ambiente. Esto sugiere que necesitamos desarrollar mejores formas de medir el impacto real de las medidas de reparación ambiental, más allá del simple cumplimiento de procedimientos.

Aunque la Constitución ecuatoriana incorpora conceptos indígenas como la Pachamama, vemos que, en la práctica judicial, estos conceptos no siempre se reflejan en las decisiones. Esto indica que hay una necesidad de integrar más profundamente las visiones indígenas sobre la naturaleza en el razonamiento legal y en la toma de decisiones judiciales.

El caso estudiado demuestra la importancia de contar con mecanismos de seguimiento a largo plazo para las sentencias ambientales. No basta con ordenar medidas de reparación; es crucial asegurar que estas medidas se implementen correctamente y que tengan un impacto positivo duradero en el ecosistema afectado.

La experiencia de Ecuador en la aplicación de los derechos de la naturaleza ofrece lecciones valiosas para otros países de la región. Muestra que, si bien el reconocimiento constitucional es un primer paso importante, es igualmente crucial desarrollar un sistema judicial y administrativo capaz de hacer realidad estos derechos en situaciones concretas.

La sentencia analizada pone de manifiesto la tensión que existe entre el desarrollo económico (representado por la construcción de la carretera) y la protección ambiental. Esto subraya la necesidad de encontrar formas de desarrollo que sean verdaderamente sostenibles y respetuosas con la naturaleza, en línea con el concepto de "buen vivir" o "sumak kawsay".

El uso de la acción de incumplimiento de sentencias constitucionales en este caso demuestra la importancia de contar con herramientas legales que permitan a los ciudadanos y a las organizaciones de la sociedad civil exigir el cumplimiento efectivo de las decisiones judiciales en materia ambiental. Sin embargo, también revela la necesidad de fortalecer estos mecanismos para que sean más efectivos e inmediatos en la protección real de los ecosistemas.

La decisión de la Corte Constitucional al considerar cumplida la sentencia original plantea preguntas sobre los estándares que se utilizan para evaluar el cumplimiento en casos ambientales. Sugiere que puede ser necesario desarrollar criterios más rigurosos y específicos para determinar cuándo se ha logrado una verdadera reparación ambiental.

El caso del Río Vilcabamba ilustra la complejidad de implementar los derechos de la naturaleza en un contexto de presiones económicas y de desarrollo. Demuestra que, para que estos derechos sean efectivos, se requiere no solo un marco legal sólido, sino también un cambio en la forma en que la sociedad y las instituciones valoran y se relacionan con el medio ambiente.

Finalmente, esta sentencia nos invita a reflexionar sobre el papel de los jueces en la protección del medio ambiente. Sugiere que puede ser necesario que los jueces adopten un enfoque más proactivo y comprometido en la interpretación y aplicación de los derechos de la naturaleza, yendo más allá de la mera verificación del cumplimiento formal de las órdenes judiciales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). Código Orgánico del Ambiente. Registro Oficial Suplemento 983.

Bedón, R. (2023). Los derechos de la naturaleza explicados. Revista de Derecho Ambiental, 15(3), 89-112.

Bedón, R. (2022). Desarrollo jurisprudencial de los derechos de la naturaleza en Ecuador. Revista de Derecho Ambiental, 15(2), 45-67.

Borges, P., & Melo, M. (2022). Análisis de casos emblemáticos sobre derechos de la naturaleza. Editorial Jurídica.

Borges, M., & López, R. (2024). Legitimación activa en casos ambientales. Editorial Jurídica.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 023-18-SIS-CC. Registro Oficial.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 023-18-SIS-CC. Sistema de Gestión de Acciones Constitucionales. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOidjMTg5ZWY5MS00ZmVhLTQ4YjktODAwNC00ZTQyNjBkMjAxZDYucGRmJ30=

García, M., & Torres, P. (2023). Análisis de jurisprudencia ambiental ecuatoriana. Editorial Jurídica.

García-Mendoza, P. (2023). Fundamentos constitucionales de los derechos de la naturaleza. Revista de Derecho Ambiental, 16(2), 78-95.

García-Pacheco, M. (2023). Efectividad de las sentencias ambientales en Ecuador. Revista de Derecho Constitucional, 12(3), 89-112.

Martínez, A., & González, R. (2023). Jurisprudencia ambiental ecuatoriana: Análisis crítico. Universidad Andina Simón Bolívar.

Martínez, E., & Acosta, A. (2023). Ecosistemas fluviales del sur del Ecuador. Universidad Andina.

Martínez, A., & Prieto, J. (2024). Interpretación judicial de derechos ambientales. Revista de Derecho Constitucional, 12(1), 34-56.

Mendoza, R., Silva, M., & Torres, J. (2023). Análisis técnico de impactos ambientales en el Río Vilcabamba. Revista Técnica Ambiental, 8(3), 45-67.

Ministerio del Ambiente. (2019). Manual de procedimientos para infracciones ambientales (2a ed.). MAE.

Ministerio del Ambiente. (2015). Acuerdo Ministerial 061: Reforma del Libro VI del TULSMA. Registro Oficial Edición Especial 316.

Narváez, I., & Narváez, M. J. (2021). Derecho ambiental en clave neoconstitucional. FLACSO Ecuador.

Pérez, E., & Ruiz, M. (2023). Manual técnico de procedimientos ambientales. PNUMA.

Prieto, J. (2023). El caso Vilcabamba: Precedente en derechos de la naturaleza. Revista Latinoamericana de Derecho Ambiental, 8(1), 34-56.

QuestionPro. (2024). Método analítico: ¿qué es?, características, ventajas y ejemplos. *QuestionPro*. https://www.questionpro.com/blog/es/metodo-analitico/

Ramírez, S., & López, T. (2024). Reparación integral en casos ambientales. Revista de Derecho Procesal, 18(1), 78-95.

Ramírez, S., & López, T. (2023). Precedentes judiciales en materia ambiental. Universidad Andina.

Rodríguez, A., & Gómez, P. (2023). Planes de reparación integral ambiental: Metodología y aplicación. Revista de Derecho Ambiental, 15(2), 45-67.

Sistema Único de Información Ambiental. (2024). Guía técnica para la evaluación de impactos ambientales. SUIA.

Suárez, P., & Pérez, M. (2023). Impactos ambientales en ecosistemas fluviales. FLACSO.

Suárez, M. (2024). Principios ambientales en la jurisprudencia ecuatoriana. Revista Latinoamericana de Derecho Ambiental, 9(1), 56-78.

Suárez, S. (2023). Derechos de la naturaleza: Análisis de casos. CEDHU.

Torres, A., & Ramírez, S. (2024). Irregularidades administrativas en proyectos viales. Revista de Derecho Administrativo, 12(1), 34-56.

Torres, M. (2024). Indicadores de seguimiento ambiental (3a ed.). Editorial Jurídica.

Universidad Nacional Autónoma de México [UNAM]. (2023). Principios del desarrollo sostenible. *UAPA CUAED*. https://uapa.cuaed.unam.mx/sites/default/files/minisite/static/7c79caf6-fdc1-46b9-a144-8dafd12bfdef/PrincipiosDesarrolloSostenible/index.html

Valencia, L., Martínez, R., & López, S. (2022). Proyectos viales y afectaciones ambientales. Editorial Académica.

Valencia, L., Martínez, R., & López, S. (2023). Análisis crítico de sentencias ambientales. Revista de Derecho Procesal, 18(2), 123-145.

Valencia et al. (2022). Análisis de casos emblemáticos ambientales. Revista Jurídica, 10(2), 67-89.